



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

**LEY DEPARTAMENTAL
LEGISLATURA 2022-2023**

N° 1072

“QUE AUTORIZA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA LA FIRMA DEL CONTRATO MODIFICATORIO Y EFECTUAR LAS GESTIONES PARA LA REPROGRAMACIÓN DE PRESTAMOS Y CONDONACIONES DE INTERESES PENALES CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL”

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

SANCIONA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO) I. La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, la firma del contrato modificatorio de los préstamos a ser reprogramados en concordancia a las condiciones de reprogramación definidas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

II. Autorizar al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para que efectúe las gestiones necesarias ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para la reprogramación de préstamos y condonación de intereses penales en el marco del Decreto Supremo N° 4693 de fecha 6 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2. (DÉBITO AUTOMÁTICO Y/O ORDEN DE PAGO) El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, se adhiere al Régimen de Garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que autoriza al FNDR proceder con el débito automático y/o orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento establecido, en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental, no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos de préstamo, adendas a los contratos y contratos modificatorios de reprogramación suscritos con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la normativa concordante en actual vigencia.

ARTÍCULO 3. (CUMPLIMIENTO) Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Departamental, el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, la Secretaria Departamental de Finanzas y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba,

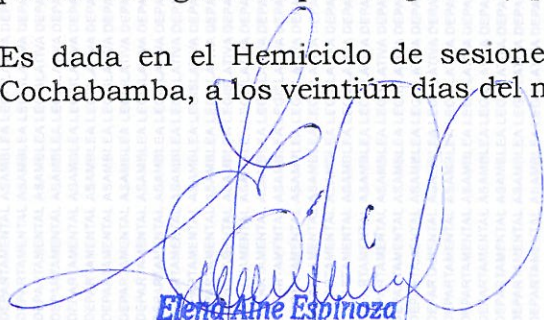




Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en el Hemiciclo de sesiones de la Asamblea Legislativa departamental de Cochabamba, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós años.


Elena Aine Espinoza
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA


Lidia Julieta Vezaga Guevara
PRIMERA SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL.
DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.


Humberto Sanchez Sanchez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA